



DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sici-
lias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Tole-
do, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Mehor-
ea, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Córcega,
de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de
Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orien-
tales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Ocea-
no, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de
Brabante y Milan; Conde de Abspurg, de Flándes, Ti-
rol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A
los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Au-
diencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi
Casa y Corte, Virreyes, Capitanes generales, Gober-
nadores de las Fronteras, y á los Corregidores, Asis-
tente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y
Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de
estos mis Reynos, y Señoríos, Abadengo y Ordenes,
y á todas las demas personas de qualquier estado, cali-
dad y condicion á quienes lo contenido en esta mi Cédula
toca ó tocar pueda en qualquiera manera, SABED: Que
por mis gloriosos Progenitores se establecieron y acor-
daron varias reglas y providencias que se hallan recopi-
ladas en las leyes de estos Reynos sobre lo que debe ob-
servarse con los Extrangeros aveçindados y transeuntes
en ellos, como tambien las gracias y prerrogativas que
á unos y otros les están concedidas; y conviniendo para
la mas exâcta execucion de las mismas Leyes, y para el
bien y tranquilidad del Estado, se averigue con claridad
y sin tergiversacion la calidad de los tales Extrangeros
que haya en estos mis Reynos, distinguiendo los tran-
seuntes de los domiciliados, para que se guarden á unos
y otros los fueros y concesiones que comprenden, asi los

tra-

